

Ciudad de México, a 05 de abril de 2017.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 209/17, PRESENTADO POR EL PARTICULAR EN CONTRA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, CON NÚMERO DE FOLIO 0001300094616, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El cinco de diciembre del 2016, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300094616, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Copia electrónica del contrato, proceso de adquisición, anexo técnico, sesión CAAS para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200.” [Sic]

SEGUNDO: Con fecha 11 de enero del año en curso esta Dependencia dió respuesta a la solicitud de información en referencia.

Con fecha 17 de enero del actual el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por esta Dependencia, siendo radicado citado recurso con el número RRA 209/17, en el cual el particular expresó como acto que se recurre y puntos petitorios, lo siguiente:

“La reserve del sujeto obligado es absurda, en virtud de que no observa si las causas que le dieron origen a la clasificación siguen activas, mas en este caso, donde el sujeto obligado fue víctima de una estafa con los aparatos GT-200 y cuyo proveedor fue arrestado en Inglaterra por fraude. afectando las finanzas publicas.” [Sic]

TERCERO: Con fecha 01 de marzo del actual, el Pleno del INAI **REVOCÓ** en la resolución del recurso de revisión **RRA 209/17**, la respuesta proporcionada a la solicitud -

Continúa hoja dos...



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA.
ACTA DE COMITE NÚM.-CT-I/003/17

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

de información con el número de folio 0001300094616, siendo notificada dicha resolución a través de la Herramienta de Comunicación, el día 27 de marzo del actual, instruyendo a esta Dependencia a lo siguiente:

- Remita una nueva versión pública de los contratos y los anexos requeridos y otorgados en alcance a la respuesta inicial, en los que únicamente podrá testar el teléfono celular y el correo electrónico del representante legal de la empresa, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia, y siguiendo el procedimiento previsto en términos de lo establecido en los artículos 64, 65, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá de poner a disposición del recurrente; además del acta correspondiente emitida por su Comité de Transparencia.
- Realizar una nueva búsqueda de la sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200 en la **Dirección General de Administración y Finanzas y a la Unidad de inteligencia Naval**. Una vez localizada la información deberá remitir la misma al particular a la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO: Con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender en sus extremos la resolución dictada por el Pleno del INAI dentro del recurso de revisión RRA 209/17, de conformidad a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia remitió a la **Dirección General de Administración y Finanzas y a la Unidad de inteligencia Naval**, el oficio número 556/17, de fecha 27 de marzo del actual, mediante el cual solicitó realizar una nueva búsqueda de la sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200, debiendo remitir citada información a la Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento en tiempo y en forma a citada resolución.

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité

QUINTO: La Unidad de inteligencia Naval a través del oficio 355/17, de fecha 28 de marzo del actual y la Dirección General de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, a través del oficio 2533/17, de fecha 31 de marzo del actual, informaron el resultado de nueva búsqueda a este Comité de Transparencia.

SEXTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 130 párrafo IV, 133, 135, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar que el Pleno del INAI en el Resolutivo Segundo, párrafo tercero, instruyó a esta Dependencia:

- Realizar una nueva búsqueda de la sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200 en la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Unidad de inteligencia Naval. Una vez localizada la información deberá remitir la misma al particular a la dirección señalada para tales efectos.

TERCERO: No pasa por alto, para este Comité que el Pleno del INAI en la resolución dictada dentro del recurso de revisión **RRA 209/17**, señaló en las siguientes fojas:

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité

FOJA 21: *“Cabe señalar que en dicha modificación de respuesta el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse específicamente respecto de la sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200”*

FOJA 27: *“Cabe recordar que el particular requirió la sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200. En respuesta el sujeto obligado clasificó la información y aun cuando a través de un alcance de respuesta el propio Comité de Transparencia la desclasificó lo cierto es que no se advierte un pronunciamiento concreto respecto a este requerimiento de información.”*

CUARTO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, advirtió efectivamente que este Órgano no ha realizado pronunciamiento concreto respecto al requerimiento de información relativo a la sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200., tal y como lo señaló del INAI al emitir citada resolución, por lo que en virtud de lo anterior, este Comité analizó todas las constancias del expediente, por actualizarse en la especie el supuesto de inexistencia de la información referente a la sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200, concluyendo este Comité con base al resultado de la nueva búsqueda efectuadas por las Áreas Administrativas, lo siguiente:

- Que las Áreas Administrativas realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información referente a la sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200.
- Que el Área Administrativa que pudiese contar con la información referente a la sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200, es la **Dirección General Adjunta de Adquisiciones.**

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

- Que en los archivos de esta Dependencia no obra expresión documental que dé cuenta de la sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200, toda vez la **Dirección General Adjunta de Adquisiciones**, dio de baja todos los documentos que obraban en sus archivos del periodo anterior al año 2010, ante el Archivo General de la Nación, para acreditar lo anterior se anexa el Acta de Baja Documental del Archivo General de la Nación de los años 1975 a 2010.

QUINTO: Con la finalidad de que el solicitante tenga la certeza del carácter exhaustivo de la nueva búsqueda de la información referente a la sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200, así como que la resolución dictada dentro del recurso de revisión RRA 209/17, fue atendida debidamente en cada una de sus partes por partes, por esta Dependencia.

Este Comité emite la presente Acta de Inexistencia de Información referente a la **sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200**, determinando **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de toda expresión documental que dé cuenta de la **sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200**, entendiéndose que la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la Dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información, al tener competencia para contar con dicha información, sin embargo, lo solicitado no existe en los archivos de las unidades que fueron requeridas.

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité, con relación al considerando Tercero **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA** de toda expresión documental que dé

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

cuenta de la sesión CAAS [Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios] para adquirir 102 aparatos de detección molecular GT-200.

SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en los considerandos Tercero y Cuarto y con fundamento en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,4 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Marina, y en los Criterios 015/09 “la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”, y 012/10 “Propósito de la declaración formal de la inexistencia”, emitidos por el Pleno ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se declara la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO: Se emite la presente **resolución**, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica, y se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita al particular la presente acta de Comité.

CUARTO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja siete...

SEMAR

SECRETARÍA DE MARINA



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA.
ACTA DE COMITE NÚM.-CT-I/003/17

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA

ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ.